

AUTO No. 01077

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A. representada legalmente por la señora CLARA INES SERRANO DE CONCHA, desde el 10 de julio de 1996 tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contando con la carpeta No. 97, en la cual son archivados los informes periódicos de reportes de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones que presenta la industria.

Que el día 29 de agosto de 2012 fue presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y el formulario para la relación del salvoconducto mediante radicados Nos. 2012ER104198 y 2012ER104188 del 29/08/2012 por parte de la Empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A., correspondientes al periodo 10 de julio al 10 de agosto de 2012.

Con el anterior informe fue presentado diecisiete (17) remisiones para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos agroforestales con fines comerciales ICA y un (1) salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, para amparar la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el periodo reportado.

Que de acuerdo con lo anterior, y una vez revisada la documentación, se encontró que el salvoconducto No. 1017917 de CORPOAMAZONÍA el cual amparaba seis (6) metros cúbicos de madera de la especie *Erismia uncinatum* (Arenillo), no incluye la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001 (modificado parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y por la Resolución 562 de 2003), al no amparar con el correspondiente salvoconducto la ciudad de Bogotá.

Que mediante concepto técnico No. 07662 de fecha 6 de noviembre de 2012 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre indicó que: *“Teniendo en cuenta que el salvoconducto No. 1017917 de CORPOAMAZONÍA no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá conforme a lo establecido*

AUTO No. 01077

en la Resolución 438 de 2001 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica” y Decreto 1791 de 1996 “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”; se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la Empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A., ubicada en la diagonal 22ª No. 68B-78 identificada con NIT 860005658-9 y con representante legal el señor JUAN MANUEL BELTRAN, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar un salvoconducto que no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, para amparar seis (6) metros cúbicos de madera de la especie *Erismia uncinatum* (Arenillo)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el inicio del procedimiento antes descrito se da porque, la INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A. mediante radicados Nos. 2012ER104198 y

AUTO No. 01077

2012ER104188 del 29/08/2012 aportó el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 1017917 expedido por CORPOAMAZONÍA, que amparaba la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el periodo reportado y que una vez revisada la documentación, se encontró que este, el cual amparaba seis (6) metros cúbicos de madera de la especie *Erismia uncinatum* (Arenillo), no incluye la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001 (modificado parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y por la Resolución 562 de 2003) porque el presunto infractor no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Así mismo el Concepto Técnico N° 07662 del 6 de noviembre de 2012 y la base de información de datos del área flora e industria, se evidencia que el salvoconducto presentado no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001 (modificado parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y por la Resolución 562 de 2003), ya que debió haber amparado seis (6) metros cúbicos de madera de la especie *Erismia uncinatum* (Arenillo) incluyendo como destino la ciudad de Bogotá.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A., ubicada en la diagonal 22ª No. 68B-78 identificada con NIT 860005658-9, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 01077

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A. identificada con NIT 860005658-9, Representada Legalmente por la señora CLARA INES SERRANO DE CONCHA, ubicada en la diagonal 22ª No. 68B-78, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto a la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ S.A., ubicada en la diagonal 22ª No. 68B-78 a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Parágrafo: El expediente SDA-08-2013-27, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

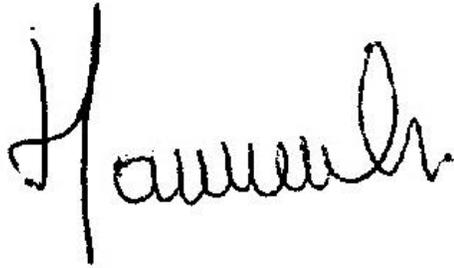
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01077

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-27

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C: 93406345	T.P: 144981	CPS: CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2013
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1424 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------